BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Exposición pública del proyecto de construcción "JA-8105 Burunchel a río Cañamares por El Palomar, refuerzo de firme y drenaje". Expediente núm. 20.280.990.007. BOP-2020-860

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana. BOP-2020-611

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación de Actividad Hostelera de Ocio y Esparcimiento. BOP-2020-507

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza de la Tasa ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas. BOP-2020-834

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Modificación Estatutos Sociedad Municipal Hiserca S.A., por ampliación objeto social. BOP-2020-845

Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor. BOP-2020-846

Elevación a definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor. BOP-2020-847

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para 2020, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y anexo de Inversiones. BOP-2020-837

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación de la Dedicación parcial de Concejalía. BOP-2020-600

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro Remesa de recibos mensualidad de Enero 2020 Escuelas Municipales Infantiles. BOP-2020-595

Emisión y puesta al cobro Remesa de recibos correspondientes al mes de noviembre 2019 del Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos. BOP-2020-596

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Admisión a trámite y declaración de utilidad pública o interés social del proyecto presentado por Ecojaen Aceite Ecológico S.L.L., para la construcción de balsa de efluentes y depósito decantador en Santiago de Calatrava. BOP-2020-792

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Creación de Sede Electrónica. BOP-2020-598

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

cve: BOP-2020-38-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Convocatoria y Bases de selección de varias categorías de Personal Laboral Temporal. BOP-2020-836

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 7274-2. BOP-2020-582

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 674/2018. BOP-2020-614

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 124/2019. BOP-2020-615

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

del Sector IV de la Zona Baja de Vegas del Guadalquivir, de Andújar (Jaén).

Canon a cobrar durante la campaña de riego 2020. BOP-2020-613

cve: BOP-2020-38-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2020/860 *Exposición pública del proyecto de construcción "JA-8105 Burunchel a río Cañamares por El Palomar, refuerzo de firme y drenaje". Expediente núm. 20.280.990.007.*

Anuncio

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, el proyecto de obra que a continuación se relaciona al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, estando a disposición para su consulta en las dependencias administrativas del Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales.

TÍTULO	TÉCNICO REDACTOR	IMPORTE
JA-8105 Burunchel a Río Cañamares por El Palomar, refuerzo de firme y drenaje. Expte. 20.280.990.007	D. Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	613.793,89 €

Jaén, a 21 de febrero de 2020.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, José Castro Zafra.

cve: BOP-2020-860
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2020/611 *Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén)

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 5 de Febrero de 2020, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ALBÁNCHEZ DE MÁGINA, por lo que conforme al art.49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Albanchez de Mágina, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

cve: BOP-2020-611
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/507 *Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación de Actividad Hostelera de Ocio y Esparcimiento.*

Anuncio

Don Valeriano Martín Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).-

Hace saber:

Que con fecha 23 de enero de 2020, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por don Manuel Porras Funes con fecha 12/11/2018 y Registro de Entrada 5800/2018, para desarrollar ACTIVIDAD HOSTELERA CON CARÁCTER TEMPORAL, ZONA DE OCIO Y ESPARCIMIENTO Y RUTAS DE SENDERISMO, suscrito por el Arquitecto Técnico don Luís Rubén Díaz Pedregal, actividad ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (Subárea de Protección de Cerros) y de Especial Protección de Dominio Público, situado en Polígono 23, Parcela 777, Referencia Catastral 23003A023007770000IT de Alcaudete (Jaén).

Lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcaudete, a 04 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2020-507
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/834 *Aprobación inicial modificación de la Ordenanza de la Tasa ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas.*

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Febrero de 2.020 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa para el ejercicio 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

APROBACIÓN INICIAL.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2.020, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

Primero.- Modificar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el siguiente artículo:

Artículo: 7.2 Período impositivo y devengo, quedando redactado de la siguiente forma:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de tasas, en las fechas que se anunciarán oportunamente.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (texto refundido de Haciendas Locales).

cve: BOP-2020-834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2020-834
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2020/845 *Modificación Estatutos Sociedad Municipal Hiserca S.A., por ampliación objeto social.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2019, de "Modificación de los Estatutos de Hiserca, S.A.", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE HISERCA, S.A.

Visto que por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010 se acordó la creación de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal HIDRÁULICA Y SERVICIOS CAZORLA (HISERCA), S.A., aprobando junto a la memoria justificativa los Estatutos de la dicha Sociedad.

Visto que dichos Estatutos se publicaron en el B.O.P. Jaén de 15-2-2011, y se elevaron a escritura pública junto a la constitución de la Sociedad HISERCA, S.A.

Resultando de interés municipal la ampliación del objeto social de la misma, por cuanto permitirá la ampliación en la prestación de servicios a través de esta Sociedad.

Visto el expediente y de conformidad con los artículos 85, 85 ter y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 1 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión Informativa propone a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil, que queda redactado así:

"Artículo 3. Objeto Social.

Constituye el Objeto Social de la Sociedad la gestión directa, en régimen de monopolio, como medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Cazorla, circunscrito al ejercicio de competencias municipales dentro del término municipal de Cazorla y en particular:

La gestión directa de los servicios municipales del Ayuntamiento de Cazorla, de:

cve: BOP-2020-845
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Abastecimiento de agua para consumo público, en todas las fases del proceso, como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, canalización y suministro.

- Gestión, explotación y mantenimiento de suministros e instalaciones de captación, potabilización y abastecimiento de agua potable.

- Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales.

- También tendrá por objeto todas las operaciones conexas con las antedichas y que se refieran al ciclo del aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

- En la gestión de dichos servicios públicos, se comprende el cobro de las tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.

- Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de los servicios relacionados.

- Acciones de formación en todos los campos anteriores.

- Asimismo, la Sociedad tendrá como objeto la colaboración en la gestión de los servicios de recaudación ordinaria de la Tasa de Basuras que, como ente de Derecho Público, corresponde percibir al Excmo. Ayuntamiento de Cazorla.

- La promoción, gestión y explotación de aparcamientos de vehículos de titularidad pública, ya sean habilitados en superficie, en el subsuelo de los inmuebles o integrados en edificios o equipamientos municipales.

- La promoción, gestión y explotación del estacionamiento de vehículos de motor en zonas especiales y determinadas de la vía pública bajo control horario limitado (zona azul, con parquímetros).

- Gestionar y fomentar, la recogida, almacenamiento, transporte, y eliminación de todo tipo de residuos, así como la vigilancia de estas actividades y de los lugares de depósito o vertido de los mismos.

- Gestión de plantas de compostaje y de otros residuos orgánicos, agrícolas, forestales, ganaderos, etc.

- El mantenimiento, conservación y remodelación de la red de alumbrado público.

- Gestión, mantenimiento y conservación de zonas verdes, naturales y artificiales, parques y jardines.

- La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal (explotación del servicio de coches-grúa) al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos

cve: BOP-2020-845
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, como consecuencia de infracción a las normas de circulación y otras causas y de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y conforme a las ordenanzas municipales.

- La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos. Todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

- Gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria.

- La actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética conforme al Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.

- La organización, gestión, explotación y prestación de todos aquellos otros servicios públicos de competencia municipal que le sean encomendados, excepto aquellos que suponga ejercicio de autoridad.

- En la gestión de dichos servicios públicos, se comprende el cobro de las tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.

- Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de los servicios relacionados".

Segundo.- Someter a información pública el texto modificado de los Estatutos de la Sociedad, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de los Estatutos.

Cuarto.- Publicar el texto íntegro de la Modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Elevar a escritura pública la modificación estatutaria facultando al Sr. Alcalde y Presidente de la Sociedad para la adopción de cuantos actos se deriven del presente acuerdo firma de escrituras y aquellos otros que fueren necesarios para la inscripción del Sociedad en el Registro Mercantil".

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha

cve: BOP-2020-845
Verificable en https://bop.dipujaen.es

jurisdicción.

Cazorla, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2020-845
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2020/846 *Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 30 de diciembre de 2019, de “Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y/O COMERCIO MENOR.

Artículo 1º.-*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.-*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos, y demás bienes muebles que se utilicen con finalidad lucrativa) y ocupación de espacios públicos con comercio menor, y de que haya obtenido o no la correspondiente licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l del R.D.L. 2/2004, cuyo gravamen regula esta Ordenanza Fiscal.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los actos de ocupación extraordinaria a que se hace referencia en el apartado anterior que se produzcan con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares promovidas por el Ayuntamiento de Cazorla o terceros con autorización municipal.

cve: BOP-2020-846
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4.- *Devengo.*

1. La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos, y demás bienes muebles que se utilicen con finalidad lucrativa) y ocupación de espacios públicos con comercio menor, sujetos a gravamen en esta Ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

Se ajustará el periodo impositivo con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el mes de inicio o cese.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas y otros sin indemnización alguna, al margen de las correspondientes sanciones que le pudieran corresponder. En cualquier caso, por la instalación de elementos sin autorización se liquidará desde el inicio del período para el que realice la solicitud.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación.

5. Se formarán patrones fiscales tanto para aquellos aprovechamientos permanentes cuyo periodo impositivo sea anual, como para aquellos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural.

Artículo 5.- *Tarifas.*

Las tarifas de las tasas reguladoras de esta Ordenanza se aplicarán con arreglo a la siguiente tabla:

cve: BOP-2020-846
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRECIOS POR METRO CUADRADO O UNIDAD			Período estival: 21 junio - 21 septiembre				Período Temporada: viernes previo a Domingo de Ramos hasta Domingo posterior a 12 Octubre				Período anual: 1 enero - 31 diciembre					
			3 meses				7 meses				11,5 meses					
			RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		MOBILIARIO DISPUESTO 24 H.	
		CONCEPTO FISCAL	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
MESAS Y SILLAS		m2	7 €	5 €	12 €	9 €	11 €	8 €	18 €	13 €	**14 €**	**11 €**	**24 €**	**18 €**	**36 €**	**27 €**
TOLDO	2 m. fondo	m	2 €	2 €	2 €	2 €	4 €	3 €	4 €	3 €	5 €	4 €	5 €	4 €	5 €	4 €
	3 m. fondo	m	3 €	2 €	3 €	2 €	5 €	4 €	5 €	4 €	8 €	6 €	8 €	6 €	8 €	6 €
	4 m. fondo	m	4 €	3 €	4 €	3 €	7 €	6 €	7 €	6 €	10 €	8 €	10 €	8 €	10 €	8 €
	5 m. fondo	m	5 €	4 €	5 €	4 €	9 €	7 €	9 €	7 €	13 €	10 €	13 €	10 €	13 €	10 €
SOMBRILLA	2 m. diám.	Ud.	6 €	4 €	8 €	6 €	7 €	5 €	11 €	8 €	9 €	7 €	15 €	11 €		
	3 m. diám.	Ud.	16 €	12 €	21 €	16 €	19 €	14 €	31 €	23 €	25 €	19 €	42 €	32 €		
	4 m. diám.	Ud.	24 €	18 €	31 €	24 €	27 €	21 €	46 €	34 €	38 €	28 €	63 €	47 €		
	5 m. diám	Ud.	29 €	22 €	39 €	29 €	34 €	26 €	57 €	43 €	47 €	35 €	79 €	59 €		
	6 m. diám.	Ud.	32 €	24 €	42 €	32 €	37 €	28 €	62 €	46 €	51 €	38 €	85 €	64 €		
PARAMENTO CORTAVIENTO	CORTAVIENTOS No verano (9 MESES)	m							8 €	6 €			15 €	11 €		
PÉRGOLA (MÁS CORTAVIENTOS)	CON TARIMA	m2	11 €	8 €	15 €	11 €	13 €	9 €	17 €	13 €	23 €	17 €	30 €	23 €	30 €	23 €
	SIN TARIMA	m2	8 €	6 €	10 €	8 €	8 €	6 €	11 €	8 €	15 €	11 €	20 €	15 €	20 €	15 €
TARIMA ZONA APARCAMIENTOS	2 M ANCHO	m2	4 €	3 €	5 €	4 €	4 €	3 €	6 €	4 €	8 €	6 €	10 €	8 €		
ELEMENTOS COMERCIO	SOLO SUPERFICIE	m2	7 €	5 €			11 €	8 €			14 €	11 €				
JUEGOS NIÑOS Y OTROS	MENORES 1 M2	UD	15 €	11 €	30 €	23 €	17 €	13 €	33 €	25 €	30 €	23 €	60 €	45 €	60 €	45 €

Notas a la tabla:

- Se entiende por zona A la que se acompaña en el plano de referencia, correspondiente a las zonas de mayor afluencia turística, comercial, y de mayor intensidad de uso por parte de los viandantes: Paseo del Cristo, Plaza de la Constitución, Cronista Lorenzo Polaino hasta confluencia con Calle Antonio Machado, Calle Antonio Machado; Plaza de Andalucía, Plaza Consuelo Mendieta, Calle Doctor Muñoz, Callejón Don Chema, Calle Nueva, Plaza Francisco Martínez, Callejón de Sandoval, Plaza Corredera, Calle Gómez Calderón y Calle Nubla, Placeta Don Simón y Balcón Zabaleta, Calle José Salcedo Cano, Solarillo, Callejón del Toril, Plaza de Santa María, Calle la Hoz hasta confluencia Camino del Ángel.

- Zona B, resto del Municipio.

Artículo 6.- *Exenciones y bonificaciones.*

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- *Responsables.*

cve: BOP-2020-846
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren Los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en Los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- *Normas de gestión.*

Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas previstas en el artículo 5, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, todo ello conforme a lo requerido en la correspondiente ordenanza reguladora.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieren discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que en su caso procedan.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta obtención de la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa".

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

cve: BOP-2020-846
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cazorla, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2020-846
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2020/847 *Elevación a definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 30 de diciembre de 2019, de "Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y/O COMERCIO MENOR.

Disposiciones Generales

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativo o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público del término municipal de Cazorla mediante su ocupación con mesas, sillas y otros elementos necesarios, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y comercio, el procedimiento a seguir para la obtención y/ o transmisión de las licencias municipales y su régimen sancionador.

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de necesidad de ocupación de la vía pública, para actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla.

Cualquier actividad que se desarrolle en el espacio utilizado se sujetará a sus normas específicas. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma, corresponden a otros organismos o legislaciones sectoriales.

Se faculta al Ayuntamiento para la modificación puntual y justificada de las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y la concesión o denegación de la autorización solicitada y siempre dentro del ámbito de sus competencias. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar el cese temporal o permanente de la autorización, en el caso de que el interés público así lo aconseje.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2. Principio General.

Con carácter general, dicha utilización privativa o aprovechamiento especial se llevará a cabo de forma que se eviten o minimicen las posibles molestias derivadas de su existencia, ubicación y explotación para los vecinos de Cazorla y servicios públicos en general, cuyo interés en este sentido primará siempre sobre la explotación de las terrazas por parte de los establecimientos de hostelería y/o comercial. Este principio servirá como criterio interpretativo a la hora de conceder nuevas licencias de terraza o revisar las ya existentes según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Espacio público: avenidas, calles, paseos y acerados, plazas, parques y otros bienes análogos del Municipio de Cazorla.

2.- Velador: conjunto compuesto por una mesa, Barril o Mesa Alta y cuatro sillas (como máximo), que ocupan en su conjunto un máximo de 4 m², incluido el espacio necesario de pasillos para el servicio, sin perjuicio de que el interesado especifique en su propuesta unas dimensiones distintas para dicho mobiliario, que deberán quedar reflejadas en la correspondiente autorización.

3.- Mamparas. Elementos cortavientos no anclados al suelo, fabricados en cristal, metacrilato o elemento similar, completamente transparente por encima de 90 cm. del suelo, sin perfilería de madera, aluminio o similar que sobrepasen los 90 cm. desde el suelo.

4. Barra sobre fachada: Metro lineal de barra dispuesta sobre la misma fachada del establecimiento, de anchura inferior a 25 cm, en madera o similar, desmontable. Se considera una ocupación de 1 m. de ancho desde el borde exterior de la barra a efectos de autorización y fiscales.

5. Barriles o Mesas de pie: Elementos similares a las mesas sin sillas. Se considera una ocupación de 1,5 m. x 1,5 m. de superficie ocupada a efectos de autorización y fiscales (2,25 m²/elemento sin taburete)

6.- Módulo: conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores y en metros de ocupación.

7.- Terraza: conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

8.- Mobiliario de terraza: conjunto de veladores, sombrillas y cualquier otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.

9.- Expositor: Elemento que sirve para la exposición de suvenires, artesanía, etc., o productos de alimentación.

10.- Perímetro de terraza: límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

veladores y demás elementos del mobiliario de terraza, no pudiendo ser rebasada en uso.

11. Apilado en Vía Pública: Superficie autorizada por el Ayuntamiento para el apilado del mobiliario, perfectamente definida, en caso de que éste no pueda ser retirado dentro del establecimiento de forma diaria.

Título II. Naturaleza de las Autorizaciones

Artículo 4. –Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.

4.3. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis, debe estar en un lugar visible desde la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y que habrá de exhibirse, a la inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5. Ámbito temporal.

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Cazorla se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

1.- Periodo Anual: periodo determinado por el año natural (1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive). En la concesión del periodo anual a criterio de la administración municipal se podrá instar su retirada durante una semana para la limpieza de la vía pública, que será a cargo del solicitante, y siempre durante el mes de febrero o noviembre.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Periodo de Temporada: Periodo comprendido entre viernes previo al Domingo de Ramos al Domingo posterior al día 12 de octubre, ambos inclusive.

3.- Periodo Estival: Periodo comprendido desde el 22 de junio al 21 de septiembre, ambos inclusive.

4.- Uso ocasional: Se podrán autorizar, previa solicitud, ampliaciones de ocupación de la vía pública de uso ocasional, con motivo de la celebración de Semana Santa, BluesCazorla, Ferias y/o puentes, etc.

Título III. Autorizaciones

Artículo 6. Condiciones Generales de la autorización

6.1. Las autorizaciones se otorgarán en un solo acto para todos los elementos a disponer en el espacio ocupado, no pudiendo incrementar el número de elementos hasta la obtención de una nueva autorización para todo el conjunto.

6.2. Queda prohibida la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en terrenos de uso público en el término municipal de Cazorla, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

6.3. Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o elementos integrantes del mobiliario de en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá tener licencia u autorización del Ayuntamiento Cazorla previo pago.

6.4. Las autorizaciones se realizarán para una superficie máxima a utilizar con un número máximo de elementos que estarán definidos en la misma autorización, no pudiendo incrementar ninguna de los dos parámetros objeto de autorización.

6.5. Será requisito indispensable el pago de la correspondiente tasa para la obtención de la licencia.

Artículo 7. Solicitudes

7.1. Periodo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en el Registro general del Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses, a contar desde la fecha pretendida para la ocupación del Dominio Público.

Para actividades renovaciones de autorizaciones anuales, éstas deberán presentarse entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre del año anterior a su uso.

7.2. Documentación.

La solicitud de la utilización de la vía pública se ajustará al modelo se adjunta como Anexo.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Fotocopia del DNI.

- Certificado de la representación en su caso.

- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14. c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

- Definición exacta del espacio a utilizar y la forma y fin para el que se utiliza, que deberá tener el grado de definición suficiente para que el Ayuntamiento pueda evaluar la idoneidad de la propuesta.

• Croquis o plano de planta acotado del estado actual del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y otros elementos públicos existentes.

• El número total de mesas y sillas y otros elementos autorizadas, los toldos, sombrillas y sus características.

• Superficie ocupada. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación.

• Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.

• Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la ordenanza.

- Fotografías del espacio a ocupar.

- En el caso de que se solicite la instalación de estufas y otros elementos de calefacción, de iluminación o nebulizadores de vapor de agua, deberá presentarse información, por parte del interesado, relativa a las características del elemento a instalar así como de las medidas de seguridad que se adopten acompañado copia en color del modelo del aparato y sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante, que deberá contar con el sello CE y certificado suscrito por técnico competente relativo al estado de los distintos elementos su adecuación a la normativa vigente. En el caso de que la instalación contenga gas propano o butano, deberá aportarse con carácter anual boletín técnico homologado.

- Cuando se solicite la instalación de nebulizadores deberá definirse claramente el número, material, diámetro y color de la tubería a emplear, así como de los difusores y elementos de sujeción, describiendo el sistema de alimentación a emplear y situación del mismo. Deberá, asimismo, acompañarse condiciones de homologación del artilugio y certificado acreditativo de que la instalación ha pasado las inspecciones reglamentarias que garanticen la adecuación del dispositivo a la normativa higiénico-sanitaria vigente. En todo caso, deberán quedar incluidas expresamente dichas instalaciones en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

- Otros documentos que en función del uso determinado sean exigibles.

Artículo 8. Condiciones Específicas de la autorización.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los servicios técnicos Municipales realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

- Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cazorla. En el caso de que no fuera así será denegada la autorización.

- Que la composición y el color del mobiliario que se pretende instalar cumplen la normativa sectorial aplicable.

- Viabilidad de la ocupación del espacio público solicitada.

El otorgamiento de autorizaciones de uso de la vía pública corresponde al Alcalde o en su caso a la Junta de Gobierno Local, por delegación, previos los informes emitidos por la Policía Local y los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

El uso del dominio público estará sujeto a las condiciones que con carácter particular se establezcan en la autorización y en todo momento estará limitada de forma exacta a la superficie y elementos que autorice el Ayuntamiento.

En todo caso deberá salvaguardarse la funcionalidad, seguridad, y naturaleza del Dominio público así como la integración en el entorno y el cumplimiento de las normas y leyes sectoriales que le sean de aplicación. Estos serán los criterios base que se tomarán como base para emitir los correspondientes informes y conceder las autorizaciones.

En el caso de que dos establecimientos tengan conflicto por el mismo espacio, el Ayuntamiento distribuirá el aprovechamiento del mismo tomando como referencia los elementos que considere necesario, así como la disponibilidad de espacio a ambos lados de los mismos.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En los casos de autorización del montaje de plataformas en lugares que pudieran ser complejos, los servicios técnicos podrán determinar la no conveniencia del montaje de las mismas durante todo el año.

Artículo 9.- Carencia de derecho preexistente

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 10. Silencio Administrativo

Las licencias de terrazas se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de DOS MESES desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.

Título IV. Emplazamiento, Dimensiones y Horarios de las Terrazas e Instalaciones

Artículo 11. Espacios Mínimos Libres

En todo caso, la anchura mínima libre para los peatones será de un metro y medio (1,5) metros, y no inferior a 1/3 de la anchura de la zona peatonal, teniendo en consideración las dimensiones del artículo tres de esta ordenanza (salvo elementos que no se definan en ella, que se estará a lo dispuesto en las características técnicas de la solicitud).

En calles sin acerado, cerradas al tráfico o peatonales, por las que puedan circular vehículos de emergencias, requerirá en todo caso la existencia de un corredor de cuatro (4) metros de ancho, en ausencia total de obstáculos.

Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Los vados o pasaderas para vehículos.
- Las situadas en pasos de peatones, así como las señales de tráfico.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de transporte público (autobuses urbanos, taxis...)
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.
- Las bocas de riego, salidas de emergencia y los registros de alcantarillado. No se podrán ocupar los espacios de maniobra establecidos en el Documento Básico-SI-5 del Código Técnico de Edificación, sobre intervención de bomberos.

Artículo 12. Ubicación y espacios libres.

Con carácter general mediará siempre un espacio libre mínimo de UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS LINEALES (1,50 m), para la circulación de peatones y transeúntes, entre la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento u otro elemento y la línea exterior de terraza, en caso de no adosarse a aquélla.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada del establecimiento por ser ésta titularidad del solicitante, porque así se considere por parte del propio Ayuntamiento, atendiendo a condiciones de seguridad y fluidez del tránsito, o contar con autorización del titular del establecimiento o inmueble próximo, el espacio libre mínimo exigible entre la línea exterior de terraza y el bordillo u otro elemento será de UN METRO Y CINCUENTA CENTÍMETROS LINEALES (1,50 m).

Las autorizaciones concedidas por los titulares de los establecimientos comerciales o inmuebles próximos para que la terraza pueda adosarse total o parcialmente a su fachada deberán acreditarse documentalmente y no podrán estar sometidas a limitación temporal u horaria de ningún tipo.

Artículo 13. Alineación de terrazas.

El Ayuntamiento de Cazorla, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

No se requerirá autorización de colindantes para que una terraza pudiera exceder la fachada de la actividad, si bien, no podrán obstaculizarse entradas de viviendas, cocheras, cruces de calles, etc., sin la autorización expresa del titular y lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 14. Ocupación de zonas de aparcamiento

Cuando las autorizaciones permitan la ocupación de una zona de aparcamiento frente a su establecimiento, ésta se haría ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura.

Se deberá instalar una plataforma que garantice el fácil tránsito de la acera a la terraza, así como los elementos de seguridad necesarios que impidan el acceso directo a la calzada.

Artículo 15. Prohibiciones

- Con carácter general, no se autorizará la instalación de veladores o elementos integrantes del mobiliario de terraza en la calzada, zonas de aparcamiento de vehículos (salvo en lo dispuesto en el apartado anterior), paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos, locales de espectáculos ni zonas de paso de peatones, dejando libre igualmente el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, puertas y salidas de emergencia, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo que se conceda autorización municipal expresa.

- La distancia máxima que podrá existir entre el establecimiento y la ubicación de su terraza dependerá del criterio del Técnico en función del ancho de aceras y vías públicas y parcelación.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Se prohíbe de forma expresa la instalación de cualquier otro elemento que no se encuentre expresamente autorizado (cartelería, maquinas expendedores, soportes, etc.…)

- Estará prohibido la instalación de altavoces, tv, amplificadores, etc.; salvo autorización expresa y con carácter excepcional.

- Con el fin de mantener la vía pública lo más limpia posible, en terrazas se autoriza únicamente la utilización de servilletas de tela o celulosa, y en cada mesa deberá haber un recipiente pequeño como papelera.

Con el fin de mantener la limpieza y ornato de la vía pública, se prohíbe el uso de servilletas de escaso peso y dimensiones que faciliten su vuelo (tipo zigzag, mini service, sultifos, etc.), así como la obligación de disponer de recipientes para su depósito.

Artículo 16. Restricciones

1.- El Ayuntamiento de Cazorla podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.

b) Zonas próximas a paradas de transporte y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.

c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.

d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.

e) Establecimiento de vías de emergencia.

f) Otras razones de interés público que así lo exijan.

2.- Las restricciones o traslados antedichos no darán lugar a indemnización en ningún caso.

Artículo 17. Mantenimiento de las condiciones del espacio público.

Fuera del tiempo autorizado, los elementos instalados deberán ser retirados en su totalidad y los titulares estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la zona utilizada y el entorno.

Artículo 18. Horarios

Será el establecido en la legislación sectorial, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en un máximo de dos horas en zonas

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acústicamente saturadas, atendiendo a circunstancias sociológicas, medioambientales, urbanísticas o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado a la hora de conceder la autorización. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la licencia como una condición esencial, sin la cual esta no habría sido concedida

Título V. Imagen, Mobiliario y Ornato.

Artículo 19. Autorización.

Todos y cada uno de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de un establecimiento deberán ser autorizados expresamente con carácter previo a su instalación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Condiciones generales

1.- La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo (veladores, mesas, sillas, sombrillas...), sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos auxiliares para el servicio de la terraza, que no sean los estrictamente necesarios para la actividad, los que igualmente, habrán de ser autorizados en la solicitud.

3.- Mesas y sillas: serán preferentemente a base de aluminio, acero, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, prohibiéndose las mesas y sillas fabricadas íntegramente en plástico.

4.- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, acero prelacado o similar y con lona. Estarán dotadas de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar caídas y desplazamientos. El pie y el vuelo de sombrillas y toldos a dos aguas quedarán siempre dentro del espacio autorizado para la explotación de terraza, sin que su altura mínima cuando estén abiertos o desplegados pueda ser nunca inferior a DOS METROS Y VEINTICINCO CENTÍMETROS (2,25 m.) sobre el nivel del suelo.

5.- Los colores serán preferentemente en tonos medios u oscuros, como el marrón, gris, negro y blanco, crudos, o similares, que se integren adecuadamente en el espacio de las calles y del entorno. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, azul y amarillo) llamativos o fosforitos. Estos colores serán exigibles en sillas, mesas, colchonetas, sombrillas, toldos y otros elementos de las terrazas.

Se prohíbe con carácter general la inserción de toda clase de publicidad en los elementos integrantes del mobiliario de terraza, sin que tenga tal consideración el nombre comercial del establecimiento o se considere proporcionado y tonos adecuados. Se admitirá la instalación de sombrillas, en blanco o tonos crudos sin publicidad; y/o estufas como parte del mobiliario.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.- Pérgolas: Tendrán tal consideración los pórticos, con objeto de sustentar un entoldado. Únicamente serán susceptibles de autorización en determinadas calles, nunca en el casco antiguo, salvo autorización del órgano competente en materia de cultura. Podrán estar cerrados con elementos ligeros y solados con tarima, césped artificial, moqueta o similar. En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico suscrito por técnico competente.

7.- Instalaciones de calefacción e iluminación: Deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza. En cualquier caso, deberán contar con certificado técnico de la instalación, así como la autorización previa de este Ayuntamiento en aras al mantenimiento de la estética y ornato del entorno.

8.- Mamparas: Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de mamparas y cortavientos.

Se podrán instalar mamparas de vidrio de seguridad u otros elementos similares, transparentes, de protección contra el viento, que tendrán una altura máxima de 1,80 m. Quedarán debidamente integrados en el conjunto.

9.- La autorización de cada elemento a instalar, estará sometida a criterio de discrecionalidad, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales. El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir al interesado mobiliario de características especiales, así como para establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

10.- La instalación en las terrazas de cualquier elemento adicional a la mera ocupación mediante mesas y sillas, quedará sujeta a criterio de discrecionalidad, autorizándose únicamente cuando ello resulte apropiado en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 21. Obligaciones del titular de la licencia de terraza.

1.- El titular de la licencia será responsable ante el Ayuntamiento de que todos los elementos integrantes de su mobiliario del espacio sobre el que se ubica y su entorno inmediato se mantengan permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato públicos. El titular de la licencia vendrá igualmente obligado a mantener el espacio público sometido a la influencia de la terraza en idénticas condiciones de limpieza que su entorno, tanto durante el tiempo de explotación de la misma como al finalizar su actividad (tras el proceso de recogida de la terraza). Se entenderá como espacio público sometido a esta obligación el siguiente:

- El espacio al que alcance la suciedad producida por la actividad.

- Todo aquel espacio de su entorno respecto al cual la existencia de la terraza dificulte el

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acceso de los servicios de limpieza municipales, durante los horarios en que éstos desempeñen su tarea ordinaria.

2.- El titular de la licencia adoptará las previsiones necesarias a fin de que la explotación de las terrazas no ocasione molestias a los vecinos y residentes.

3.- Durante el horario de actividad de la terraza, el titular de la licencia instalará todos los veladores y demás elementos autorizados de la terraza del establecimiento, sin que sea admisible la explotación de la terraza con uno o varios de los veladores y el resto de elementos de la terraza apilados en la vía pública.

4.- El Ayuntamiento al dar la autorización marcará las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia.

5.- El titular de la licencia será responsable de los daños o desperfectos causados al mobiliario urbano u otros elementos como el pavimento o las zonas verdes como consecuencia de la instalación y/o explotación de la terraza.

7.- El titular de la licencia deberá retirar los elementos que se le requiera por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 16.

8.- El titular de la licencia exhibirá de forma visible desde el exterior, el documento acreditativo de la licencia concedida facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Deber de colaboración.

1.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a colaborar con la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Del mismo modo, vendrán obligados a colaborar con los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección o control por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales, o de las funciones encomendadas a los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales, entendiendo también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 23. Transmisión de las licencias de terrazas.

1.- Podrá obtenerse el cambio de titularidad de la licencia de terraza de un establecimiento tras la transmisión de su licencia de apertura, o comunicación y declaración equivalentes, previa comunicación formulada en tal sentido, siempre que la misma no experimente variación alguna y pretenda ejercerse en los términos y condiciones de la anterior licencia.

2.- Si pretenden realizarse modificaciones en la licencia de terraza concedida, salvo el cambio de temporada, será necesaria la obtención de una nueva licencia de terraza según

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el procedimiento establecido en los artículos 7 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 24. Caducidad de licencias.

Las licencias expedidas por el Ayuntamiento de Cazorla tendrán una duración máxima de un año, por lo que anualmente se tendrá que volver a solicitar la licencia de uso de la vía pública.

Artículo 25. Suspensión y Cese de la actividad.

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

2.- Procederá la suspensión de las autorizaciones en aquellos supuestos en los que en el marco de una declaración de zona acústicamente saturada por parte del Excmo. Ayuntamiento, se adopte como medida correctora o cautelar dicha suspensión, por el tiempo previsto o determinado en la misma. Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano.

3.- En caso de cese de la actividad propia del negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, siendo obligación del interesado la comunicación de tal circunstancia al órgano competente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias y perjuicios derivados de no hacerlo, así como la obligación de la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

Artículo 26. Revocación y modificación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razones de interés público sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto, cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Las autorizaciones podrán ser modificadas de oficio, en los supuestos previstos en el apartado precedente, así como cuando durante el plazo de vigencia de la autorización concedida, otro establecimiento solicite la instalación de veladores, reuniendo los requisitos previstos en el presente Título, cuando por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a ambos interesados.

Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 27. Acciones inspectoras

El Ayuntamiento de Cazorla, en virtud de los poderes de policía necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones de las licencias, podrá fiscalizar el espacio utilizado a través de sus funcionarios y Agentes de Policial Local, así como inspeccionar sus instalaciones y el desarrollo de su actividad.

Las autorizaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Corresponde a los Funcionarios y Agentes de Policía Local que designe la Alcaldía, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el levantamiento de acta en los establecimientos en que se detecte cualquier incumplimiento de la misma.

Corresponderá, además, al Ayuntamiento la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar el uso a la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de la tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

Sin perjuicio de la tramitación y resolución de las denuncias formuladas, cualquier elemento que se encuentre en la vía pública sin autorización, será ordenada su retirada, que habrá de ejecutarse por el titular en el plazo máximo de 2 horas, pudiendo el Ayuntamiento retirarla a costa del titular transcurrido ese plazo.

Artículo 28. Señalización de las autorizaciones

Para facilitar las inspecciones deberán colocarse en sitio bien visible dichas autorizaciones. Su falta de exposición se considera ausencia de autorización. Su falsificación será tratada como falsedad en documento público.

Artículo 29. Normas generales

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- Será el órgano de gobierno del Ayuntamiento de Cazorla competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponerse atenderá a las circunstancias del/de la responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia, el grado de participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 30. Retirada inmediata de la autorización y ejecución subsidiaria

Una vez se constate una infracción, sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado previo del espacio público de forma inmediata (2 horas) o en el plazo que se estime, siendo a cargo del titular los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle.

Artículo 30. Responsables de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

Artículo 31. Infracciones

Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves atendiendo a:

1.- La buena o mala fe del infractor
2.- La reincidencia
3.- La trascendencia social
4.- El perjuicio al medio ambiente

Artículo 32. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Borrar las esquinas exteriores de la superficie de terraza en los términos contemplados por la presente Ordenanza.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) No tener expuesta la acreditación de la licencia concedida y sus características en los términos contemplados por la presente Ordenanza.

c) El incumplimiento de las condiciones relativas al mobiliario de la terraza.

d) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.

e) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario diurno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.

f) La falta de instalación de todos los veladores y/o elementos integrantes del mobiliario de terraza autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad o el horario de explotación de la terraza.

g) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 33. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) e inferior al TREINTA POR CIENTO (30%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.

b) No mantener todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubican y su entorno inmediato en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

c) El almacenamiento o depósito del mobiliario de terraza en la vía pública cuando cese totalmente la actividad diaria del establecimiento, salvo autorización.

d) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario nocturno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

e) El incumplimiento de las condiciones relativas al mobiliario de la terraza.

f) La presentación de planos o documentos relativos a los elementos del mobiliario de terraza, su emplazamiento y/o el espacio a ocupar cuyas acotaciones o descripciones no se correspondan con la realidad.

g) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin autorización municipal.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) La comisión de UNA (1) infracción leve de forma previa durante el plazo de UNA (1) año.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La instalación de terraza sin licencia municipal.

b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto del autorizado.

c) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.

d) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales y el tránsito de vehículos de emergencia.

e) La utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen en las terrazas sin autorización municipal.

f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza o su recogida temporal o permanente.

g) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección, control y/o limpieza por parte de la Policía Local, los Servicios Técnicos Municipales y/o los diferentes Servicios Municipales en los términos contenidos en el artículo 24 de esta Ordenanza.

h) La comisión de UNA (1) infracción grave de forma previa en el plazo de UN (1) AÑO.

Artículo 35. Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1) Las infracciones leves se sancionarán con multa por importe de hasta 300 euros.
2) Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 301 hasta 900 euros.
3) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 hasta 1.500 euros.

2.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía de la sanción en forma de multa que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción económica implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso a las suspensiones temporales o revocación de la licencia de terraza que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.

Artículo 36. Medidas cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza del establecimiento y su posterior depósito en dependencias municipales.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata (2 horas) y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, corriendo por cuenta del/de la titular del establecimiento los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos del mobiliario de terraza, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderle, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación de la terraza se produzca careciendo de la licencia municipal.

b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza y/o su recogida temporal o permanente.

Artículo 36. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Disposición Transitoria Primera

El Ayuntamiento de Cazorla revisará de oficio en el plazo máximo de TRES (3) meses todas las licencias de terraza concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza con objeto de adaptarlas a sus prescripciones, en particular con respecto a las dimensiones mínimas de las aceras y emplazamientos donde se ubican las terrazas, dimensiones y número de veladores autorizados, distancias y otros elementos y circunstancias, así como características de estética.

Se establece un periodo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza para que aquellos elementos autorizados que no cumplan con esta normativa se adapten a la misma.

Disposición Derogatoria

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora y según dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Cazorla, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2020-847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/837 *Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para 2020, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y anexo de Inversiones.*

Edicto

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado de forma provisional por el Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día 27 de Enero de 2020, el Presupuesto General de la Entidad para 2.020, Bases de Ejecución, Plantilla de personal, y anexo de Inversiones y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, a continuación se publica resumido por capítulos, al haber resultado definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 y 20.3 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del título VI del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
		IMPORTE
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**555.802,75**
1	Gastos del Personal	266.269,95
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	247.335,19
3	Gastos financieros	1.146,68
4	Transferencias corrientes	41.050,93
5	Fondo de contingencia	0,00
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**292.377,47**
6	Inversiones reales	292.377,47
7	Transferencias de capital	0,00
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	9.206,06
	TOTAL GASTOS	**857.386,28**

cve: BOP-2020-837
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2020
		IMPORTE
1	Impuestos directos	212.461,34
2	Impuestos indirectos	5.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	97.973,81
4	Transferencias corrientes	356.662,76
5	Ingresos patrimoniales	5.700
6	Enajenación de inversiones reales	0.00
7	Transferencia de capital	179.588,37 €
8	Activos financieros	0.00
9	Pasivos financieros	0.00
	TOTAL INGRESOS	**857.386,28€**

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal:

B) PLANTILLA DE PERSONAL:

1) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

Plazas	Denominación	Grupo	Nivel	Escala	Subescal.	Clase	observaciones
1	Secretaría-Intervencion	A1	24	Hab.Estatal	Secretaría-Intervención	3ª	Propiedad
1	Subalterno	E	14	Admón General	Subalterno	-	Propiedad
1	Auxiliar Policía Local	E	14	Admón. Especial	Servicios Especiales	Auxiliar Policía Local	Propiedad

B.-PERSONAL LABORAL.

Núm. Plazas	Puesto de Trabajo	
1	Auxiliar administrativo	
1	Limpiadora	
1	Peón	
3	Trabajadoras guardería temporera	Trabajador fijo-discontinuo
1	Técnico Programa Guadalinfo	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el T.R.L.R.HH.LL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Higuera de Calatrava, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

cve: BOP-2020-837
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/600 *Aprobación de la Dedicación parcial de Concejalía.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Iznatoraf, (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Iznatoraf, en su sesión ordinaria de fecha 28-1-2020, ha adoptado el acuerdo que seguidamente se transcribe, por lo que en previsión del artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica anuncio del Acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

" DEDICACIÓN PARCIAL.

Vista la considerable importancia que implican las numerosas competencias de este Ayuntamiento, por las múltiples actuaciones urbanísticas con connotaciones que afectan al patrimonio monumental, al estar declarado este Municipio Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, los numerosos servicios básicos que se prestan, la existencia de dos núcleos de población diferenciados y el amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar, unido todo ello a la carencia de recursos personales y materiales existentes en esta entidad.

Visto lo indicado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 bis y ter de dicho texto legal.

El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la Corporación es el siguiente:

La Alcaldía propondrá al Pleno la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, aprobará la relación de cargos que se consideren necesarios, reconocerá sus derechos económicos y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

Dicho acuerdo deberá publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y

cve: BOP-2020-600
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, para su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.iznatoraf.es .

Corresponde al Alcalde la propuesta sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por todo ello, los señores asistentes acuerdan en votación ordinaria, con el voto favorable de los cinco concejales del Partido Popular asistentes y en contra de doña Juana Méndez Nogueras y don Cristóbal Fuentes Cruz:

Primero. Determinar que el cargo Concejal responsable del área de economía y hacienda, desempeñado actualmente por don Alfonso Rozas López, realice sus funciones en régimen de dedicación parcial por los siguientes motivos:

Esta materia posee especial complejidad, tanto por la insuficiencia de recursos, como por la complejidad de las actividades a realizar, consecuencia de una laboriosa contabilidad municipal, unida a los escasos medios personales y materiales existentes, obligan a que un Concejal ejerza funciones directivas y de coordinación, debiendo colaborar continuamente con los funcionarios municipales, con sobrecarga de trabajo, al no haberse cubierto plazas por jubilación de sus titulares.

Segundo. Aprobar que el cargo de Concejal responsable del área de economía y hacienda, que ostenta don Alfonso Rozas López se desempeñe con dedicación parcial con un porcentaje mínimo de jornada semanal del 50 %, que representa una prestación mínima de servicios de diecisiete horas y treinta minutos semanales, lo que conllevará una retribución neta mensual de 500 euros, incrementándose anualmente conforme a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los empleados públicos“.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznatoraf, a 10 de febrero de 2020.- Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.

cve: BOP-2020-600
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2020/595 *Emisión y puesta al cobro Remesa de recibos mensualidad de Enero 2020 Escuelas Municipales Infantiles.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la prestaciones del Servicio de Escuelas Municipales Infantiles, se emite y pone al cobro los recibos correspondientes a la remesa de ENERO 2020, de dicho concepto, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en calle Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra la resolución de emisión y cobro, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario para el mes de ENERO 2020, queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la cobratoria, del 10/02/2020 al 09/04/2020.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales sito en calle Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2020-595
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de febrero de 2020.- La Presidenta del Patronato , ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE

cve: BOP-2020-595
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2020/596 *Emisión y puesta al cobro Remesa de recibos correspondientes al mes de noviembre 2019 del Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.*

Edicto

Que de acuerdo con la Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio en el Centro Ocupacional de Minusválidos Psíquicos, se emite remesa y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de NOVIEMBRE 2019, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en calle Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinada por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra la presente, podrá interponerse ante la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al contencioso–administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses a partir de 10 de febrero de 2020.

- Los ingresos correspondientes se efectuarán:
- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

En la cuenta restringida indicada en el propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en calle Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Jaén, a 06 de febrero de 2020.- La Presidenta del Patronato , ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE

cve: BOP-2020-596
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2020/792 *Admisión a trámite y declaración de utilidad pública o interés social del proyecto presentado por Ecojaen Aceite Ecológico S.L.L., para la construcción de balsa de efluentes y depósito decantador en Santiago de Calatrava.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, Dª. Rocío Zamora Viana.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada extraordinariamente el día 7 de febrero de 2020, se acordó la admisión a trámite y declaración de utilidad pública o interés social del Proyecto de actuación urbanizadora de balsa de Efluentes y Depósito decantador de almazara Ecojaen Aceite Ecológico S.L.L. en el Polígono 1 parcela 144 y polígono 1 parcela 42 de este Término Municipal de Santiago de Calatrava.

Este expediente queda expuesto al público durante el plazo de veinte días (20) a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, realizándose llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos dentro del Proyecto de Actuación y/o linderos al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Calatrava, a 19 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.

cve: BOP-2020-792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/598 *Creación de Sede Electrónica.*

Anuncio

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villardomparto, (Jaén).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas confirma y amplía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, y en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones. Un elemento básico en esta relación son las sedes electrónicas, siendo válida, al menos en lo terminológico, la definición que de la misma se hacía en la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Esta Alcaldía, haciendo uso de las facultades reconocidas por la legislación vigente, viene a resolver:

Primero: Se crea la Sede Electrónica única para el Ayuntamiento de Villardompardo y sus Organismos Autónomos, que tendrá como características esenciales las descritas en los siguientes puntos.

Segundo: La creación de la sede se publicará en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén».

Tercero: Dirección de la Sede Electrónica.

1.El acceso de los interesados a la Sede Electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica pst.villardompardo.es. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www. villardompardo.es

2.Se realizarán a través de la Sede Electrónica, todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Cuarto: Responsables y órganos competentes.

cve: BOP-2020-598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villardompardo.

2.La gestión de los contenidos comunes de la sede y la coordinación con los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento y los organismos públicos incorporados a la Sede corresponderá a la Secretaría General.

Quinto: Características de la Sede Electrónica.

1. La identificación de la Sede Electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información.

2. Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

a) Para el acceso electrónico, a través de la Sede Electrónica, mediante certificado electrónico reconocido o mediante el sistema de claves concertadas.

b) Para la atención presencial, las oficinas del Sector Público Local, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La información y los servicios incluidos en la Sede Electrónica cumplirán los principios de accesibilidad, utilidad, seguridad e interoperabilidad, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Sexto: Contenidos de la Sede Electrónica

1. Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la Sede Electrónica son:

a)Relación de los servicios disponibles en la Sede Electrónica.

b)Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.

c)Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

d)Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

e)Acceso al estado de tramitación del expediente.

f)Publicación de los diarios o boletines.

g)Publicación electrónica de los actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

h)Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos o entidades de la sede.

cve: BOP-2020-598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i)Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u entes de la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

j)Indicación de la fecha y hora oficial.

k)Los días declarados como inhábiles.

2. Asimismo, la Sede Electrónica dispondrá de los siguientes servicios adicionales a disposición de los ciudadanos:

a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, sean admitidos o utilizados en la sede.

f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Sede Electrónica de la
Agencia Española de Protección de Datos.

g) Aquellos otros servicios o contenidos que se vayan incluyendo mediante resolución.

Séptimo: Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede que se crea por el presente decreto, serán a través del Registro oficial del Ayuntamiento, en los términos contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

Octavo: Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OAIFICAL de la Provincia, dando posteriormente cuenta de la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

cve: BOP-2020-598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dense los traslados reglamentarios de la presente Resolución.

Villardompardo, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

cve: BOP-2020-598
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2020/836 *Convocatoria y Bases de selección de varias categorías de Personal Laboral Temporal.*

Anuncio

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Presidencia de Mures de 21 de febrero de 2020, se han aprobado las bases del selección de personal laboral temporal de las categorías de Oficial y Peón de Albañilería, pintor y fontanero para la ejecución de obras de rehabilitación energética, adaptación y dotación de accesibilidad en la sede de la ELA de Mures en los términos dispuestos en el siguiente anexo.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes de participación en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Lo que se hace público para general conocimiento en Mures a 21 de febrero de 2020. La Presidenta. Fdo. Francisca López Zafra.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE VARIAS CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, ADAPTACIÓN Y DOTACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE DE LA ELA DE MURES EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL SIGUIENTE ANEXO.

1. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.

Los puestos ofertados y las titulaciones requeridas para optar a ello son los siguientes:

• 1 oficial de Albañileria
• 1 pintor
• 1 peón de albañilería.
• 1 Fontanero.

Las necesidades temporales de contratación son las siguientes:

	Oficial	Peón	Pintor	Fontanero
JORNALES	35	34	4	1

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS/AS ASPIRANTES

Los aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos para formar parte de la misma, en el momento de presentar las solicitudes:

A) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

B) Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo que habrá de aportarse junto con la solicitud.

C) No sufrir enfermedad, ni limitaciones físicas o psíquicas que impida el desempeño de las pertinentes tareas o funciones del puesto solicitado.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Aquellos candidatos que no cumplan la totalidad de los requisitos indicados quedarán directamente excluidos.

Los requisitos establecidos en estas Bases deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

Los/as aspirantes presentarán instancia en cualesquiera modelo que consideren por conveniente, en el Registro General de la Entidad Local Autónoma de Mures, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Junto a esa instancia se presentarán también, la siguiente documentación:

A) Fotocopia del NIF.

B) Informe de vida laboral para acreditar experiencia.

C) Contratos de trabajo o cualquier otra documentación que certifique su experiencia.

D) Fotocopia de los Títulos obtenidos para el puesto que se desea ocupar.

E) La experiencia profesional de los/as trabajadores/as autónomos/as se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Personas Autónomas así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónomo/a (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

F) Otros documentos que se establezcan acorde con la categoría laboral y aquellos acreditativos de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria.

G) En el caso del Oficial se deberá aportar TPC (Tarjeta profesional de la construcción) y Nivel básico de prevención de riesgos laborales. 60 horas.

El plazo de presentación es de 10 días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la ELA de Mures y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén.

La citada instancia deberá dirigirse la Excma. Sra. Presidenta de la E.L.A. de Mures, el/la aspirante necesariamente deberá reunir las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación, se constituirá la Comisión de Selección y a instancias de la misma, la presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, publicándose en el Tablón de Anuncios de la E.L.A. de Mures.

En dicha Resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos, de tres días naturales, que se concede a los aspirantes excluidos.

La publicación de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la E.L.A. de Mures será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se expondrá en el Tablón de Anuncios de la E.L.A. de Mures.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS CONFORME AL BAREMO DE LA CONVOCATORIA

Los aspirantes deberán aportar en el plazo de admisión de las solicitudes, fotocopia simple de todos los documentos que acrediten cada uno de los méritos.

Cada mérito que se alegue tendrá que ir acompañado de su correspondiente documentación justificativa.

No se admitirá ni se valorará ningún mérito que no esté debidamente justificado y acreditado dentro del plazo de presentación en el momento de presentar las solicitudes.

Los solicitantes tendrán la obligación de presentar los originales de todos los requisitos y méritos alegados si así lo estima la E.L.A. de Mures, y siempre en el caso que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo.

Si no se aportara dichos originales quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo.

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección está integrada por el secretario-interventor de la E.L.A. de Mures, el personal administrativo de la ELA y, en su caso, con un técnico externo, que valorarán las instancias presentadas según el baremo de méritos.

Los miembros de esta Comisión de selección de personal laboral temporal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Los/as miembros de la Comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la valoración curricular y para la publicación de los resultados.

El/la Presidente/a de la Comisión de selección podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el afectado notificarlo al organismo al que representa.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal sin apelación alguna.

En el caso de la presentación de solicitudes de un solo aspirante, y que no halla que valorar ningún tipo de mérito, no será necesaria la constitución de la comisión de selección.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

7.1.- BAREMACIÓN CURRICULAR INTEGRANTE DE LA FASE CONCURSAL.

Hasta un máximo de 15 puntos atendiendo al siguiente baremo:

Se valorará para todos los puestos ofertados a través de la bolsa de trabajo lo siguiente:

A. *Méritos profesionales:*

MÉRITOS PROFESIONALES	**PUNTOS MAXIMOS DEL APARTADO: 10 PUNTOS**
a) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. En el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente periodos o fracciones iguales o superiores a veinte días, se computarán como un mes completo. Los periodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.	0,2 puntos

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MÉRITOS PROFESIONALES	PUNTOS MAXIMOS DEL APARTADO: 10 PUNTOS
b) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en empresa privada, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente. En el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente periodos o fracciones iguales o superiores a veinte días, se computarán como un mes completo. Los periodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.	0,1 puntos
c) Por cada mes completo por servicios prestados de igual o similar contenido en régimen de Colaboración Social o Prácticas Profesionales, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.	0,05 puntos

La experiencia profesional de los trabajadores laborales se acreditará mediante la presentación del informe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo o cualquier otra documentación que certifique su experiencia, al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

La experiencia profesional de los trabajadores autónomos se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Autónomos así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónomo (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B. *Méritos Académicos:*

TITULACIONES OFICIALES, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS	PUNTOS
Por la participación como asistente:	
Hasta 14 horas o 2 días	0,05
Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días	0,10
Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días	0,20
Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días	0,25
De 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días	0,50
De 201 horas en adelante o más de 40 días	1,00
Formación superior (Máster, posgrado y/o especialización)	1,50
Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que refiere la anterior escala	

LOS TÍTULOS OFICIALES	PUNTOS
Por cada título universitario de grado superior relacionado con el puesto que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.	2,0
Por cada título universitario de grado medio relacionado con el puesto que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.	1,0
Por titulación de Ciclo de Grado Medio o Superior, o Bachiller, distinto al exigido en la convocatoria, y relacionado con el puesto de trabajo.	0,5

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LOS TÍTULOS OFICIALES	PUNTOS
Los títulos oficiales se valorarán siempre que no sea el mínimo exigido para el puesto que se opta y esté relacionado con el puesto de trabajo.	

Los discapacitados con igual o superior al 33% serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones de los puestos ofertados.

7.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.

• Los méritos académicos, cursos, seminarios, congresos, jornadas y ponencias se valorarán siempre que su contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto que se opta. Para este fin se tendrá como bases de interpretación la familia profesional y área de conocimiento del puesto ofertado.

• En cualquier caso se valorarán los cursos impartidos por la Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.

• Los cursos impartidos por organizaciones sindicales o empresariales, colegios profesionales, fundaciones o empresas privadas se valorarán siempre que estén homologados y/o tengan autorización administrativa para impartir formación académica u ocupacional.

• Se valorarán para todos los puestos de trabajo, los cursos de prevención de riesgos laborales, género e igualdad de oportunidades, nuevas tecnologías, e idiomas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

• Cuando el candidato presente más de un curso con contenidos similares sólo se valorará uno, el que sea más favorable para el interesado.

ENTREVISTA PERSONAL

Se les realizará la entrevista personal a los titulares mencionados en cada especialidad, después de aplicarse las bases 7.1, dicha entrevista personal será valorada con 5 puntos como máximo.

En el supuesto de que el tribunal estime conveniente se puede establecer una nota de corte, no efectuando la entrevista aquellos candidatos que en función de la suma de la nota obtenida en la valoración curricular, respecto de la obtenida por el resto de los candidatos, no dispongan de ninguna opción de acceder al puesto convocado, teniendo en cuenta que la puntuación máxima de la entrevista es de cinco puntos.

En todo caso y a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de género en la selección la entrevista versará sobre experiencia profesional puntuándose con hasta 3 puntos y sobre igualdad de género puntuándose los conocimientos en esta materia con hasta 2 puntos. En caso de empate se dará preferencia al candidato/a cuyo género se encuentre infra representado en la categoría profesional correspondiente.

La puntuación obtenida en la valoración curricular se consolidará y será válida para otras convocatorias, siempre y cuando se tratara del mismo puesto de trabajo. Cuando se realice

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

otra convocatoria distinta, pare el mismo puesto de trabajo, la persona candidata sólo tendrá que anexar a la solicitud la nueva documentación que se haya originado desde la fecha del plazo de solicitud de la convocatoria anterior a los efectos de sumar la valoración a la puntuación consolidada.

7.4. APLICACIÓN DEL CONCURSO.

El máximo de puntos que se otorgan en la fase del concurso será la siguiente:

• Méritos Profesionales: 10 puntos.
• Méritos Académicos: 5 puntos.
• Entrevista: 5 puntos.

8. RELACIÓN DE SELECCIONADOS /AS.

Una vez finalizado el Concurso, la Comisión de selección hará pública en el Tablón de Anuncios de la E.L.A. de Mures la relación de los/as candidatos/as que hubiesen obtenido mejor calificación, por orden de puntuación total obtenida, indicando el número de orden en la bolsa.

Los/as concursantes que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

Contra los actos de la comisión de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la entidad local. La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la bolsa de trabajo.

9. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La Comisión de selección elevará los resultados del proceso selectivo a conocimiento de la Presidencia para su resolución, a efectos de contratación de los/as candidatos/as, por el orden que ocupen en la lista, para cada uno de los puestos ofertados.

10. BASE FINAL.

Contra la presente resolución puede interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, recurso potestativo de reposición ante esta E.L.A. en el plazo de un mes. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de seis meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

Directamente, recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución.

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Mures, a 21 de febrero de 2020.- La Presidenta de la Entidad Local, FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.

cve: BOP-2020-836
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2020/582 *Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 7274-2.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.
Expte: AT. 7274-2.-

HECHOS

Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2019, el EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, SLU, solicitó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Jaén, de fecha 16 de octubre de 2019, sin que se produjeran alegaciones al proyecto.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación del Gobierno es competente para conceder la citada autorización previa y de ejecución según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2019 de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Resolución de 9 de marzo de 2016 por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en Delegaciones Territoriales.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación del Gobierno.

RESUELVE

Primero.- Conceder a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, SLU, autorización administrativa previa

cve: BOP-2020-582
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

FINALIDAD: PROYECTO DE VARIANTE LINEA AEREA 132 KV VILLANUEVA DEL ARZOBISPO-TRANCO ENTRE LOS APOYOS 315 Y 316 POR LA CONSTRUCCION DE LA AUTOVIA A-32 EN EL T.M. DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN), A INTEGRAR EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN. EXPEDIENTE: AT 7.274-2.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL TRAMO AFECTADO:

- Sistema: Corriente alterna trifásica 50 Hz.
- Tensión nominal: 132 Kv.
- Categoría: Primera.
- Longitud cariante: 383,81m.
- Número de circuitos: 1
- Tipo conductor existente: LA-280
- Tipo conductor a instalar: LA-280
- Número de conductores por fase: 1
- Zona: B
- Disposición de los conductores actual: Capa
- Disposición de los conductores proyectada: Bandera
- Temperatura máxima del conductor: 75ºC
- Cable de tierra existente: 2XAC-50
- Cable de tierra a instalar: 2XARLE 9,78
- Número de apoyos nuevos: 1
- Número de apoyos a desmontar: 1
- Tipo de apoyos: Metálicos de celosía
- Tipo de aislamiento: Composite
- Puestas a tierra: Electrodo de difusión.

Segundo: La ejecución de la instalación, estará sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable con las siguientes condiciones:

1º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2º.- El plazo para la obtención de la autorización de explotación, o puesta en marcha, será, de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º.- El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo de la Autorización de Explotación. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, visado por Colegio Oficial o acampado de Declaración Responsable.

4º.- La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

cve: BOP-2020-582
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 07 de febrero de 2020.- Delegada del Gobierno, María Isabel Lozano Moral

cve: BOP-2020-582
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/614 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 674/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 674/2018.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420180002723.
De: JUAN LENDINEZ MEDINA
Abogado: FRANCISCO CARPIÓ GONZÁLEZ.
Contra: EMPRESA MULTISER ANDALUCÍA S.L..., EMPRESA MULTISER ANDALUCÍA S.L..., ADMINISTRADOR D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARROYO ADMINISTRADOR DE MULTISER, ASIMUL RM S.L., ADMINISTRADOR Dª. ANA RODRÍGUEZ MORAL ADMINISTRADOR Dª. ANA RODRÍGUEZ MORAL y FOGASA
Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 674/2018 a instancia de la parte actora D. JUAN LENDINEZ MEDINA contra EMPRESA MULTISER ANDALUCÍA S.L., EMPRESA MULTISER ANDALUCÍA S.L., ADMINISTRADOR D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARROYO ADMINISTRADOR DE MULTISER, ASIMUL RM S.L., ADMINISTRADOR Dª. ANA RODRÍGUEZ MORAL ADMINISTRADOR Dª. ANA RODRÍGUEZ MORAL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 22.11.2019 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno
Jaén

Autos núm. 674/18

Sentencia núm. 372/2019

En Jaén, a 22 de noviembre de 2019.

Doña Antonia Torres Gámez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén y su Provincia, en nombre de Su Majestad el Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos n° 674/18, sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido parte demandante D. JUAN LENDÍNEZ MOLINA representado por Letrado D. José María Salas Cobo; y parte demandada la empresa MULTISER ANDALUCÍA S.L., y administrador D. JOSÉ MARÁ RODRÍGUEZ ARROYO; y la empresa ASIMUL RM, S.L. y administradora DÑA. ANA RODRÍGUEZ MORAL, que no comparecieron al juicio, habiendo sido citado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco compareció.

cve: BOP-2020-614
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fallo

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JUAN LENDINEZ MEDINA debo condenar a las siguientes empresas en las cantidades que se indican:

- A MULTISER S.L. al abono de la suma de 828,62 €.
- A ASIMUL RM S.L., al abono de la suma de 2.552,58 €.

Cantidades a las que habría de aplicárseles el 10% de interés del art. 29.3 del ET.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA ASIMUL RM, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 04 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2020-614
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

2020/615 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 124/2019.*

Edicto

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 124/2019.
Negociado: IM.
Nº Rg.: 1431/2019
N.I.G.: 2305043220190004967.
De: MARÍA DOLORES QUESADA ELICHE
Contra: JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y CRISTÓBAL LENDINEZ SÁNCHEZ

Don José Alberto Izquierdo Diez, Letrado de la Administración de Justicia del J. Instrucción núm. 2 de Jaén (Antiguo Mixto n° 2)

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio sobre Delitos Leves n° 124/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm.: 117/201

En la ciudad de Jaén, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

El Sr. D. Antonio Valdivia Milla, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido ha visto el expediente de Juicio por delito leve 124/2019 por delito de ESTAFA seguido contra D. Cristóbal LENDINEZ SÁNCHEZ y D. José Ramón FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

Han sido parte en este procedimiento, como denunciante Dª. María Dolores QUESADA ELICHE defendida por el Letrado Sr. DÍAZ PAREDES y como denunciados D. Cristóbal LENDINEZ SÁNCHEZ y D. José Ramón FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Ha intervenido el Ministerio Fiscal representado por la Fiscal Sra. Dª. Montserrat DE LA CALLE PAUNERO.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Cristóbal LENDINEZ SÁNCHEZ y D. José Ramón FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como autores criminalmente responsables de un delito leve de estada ya definido a la pena de UN MES de multa con una cuota diaria de 5 euros con apremio personal subsidiario de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que resultaren impagadas, en el plazo de 15 días, desde que a ello fueren requeridos y a que solidariamente indemnicen al titular de la estación de servicio QUESADA ELICHE S.L. sita en la Ronda de los Olivares, 14 de esta localidad con la cantidad de 50 euros, e imposición de las costas procesales que eventualmente se hubieran causado en este procedimiento.

cve: BOP-2020-615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén Recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestos e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se unirá testimonio literal a la causa, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CRISTÓBAL LENDINEZ SÁNCHEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, expido la presente en Jaén a tres de febrero de dos mil veinte.

Jaén, a 03 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ ALBERTO IZQUIERDO DIEZ.

cve: BOP-2020-615
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL SECTOR IV DE LA ZONA BAJA DE VEGAS DEL GUADALQUIVIR, DE ANDÚJAR (JAÉN).

2020/613 *Canon a cobrar durante la campaña de riego 2020.*

Edicto

Por el presente, se notifica a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, personas afectadas e interesados en general, que según lo acordado en la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de Diciembre de 2019, el plazo de pago en periodo voluntario de los recibos al cobro correspondiente al ejercicio 2020 y la finalización de los mismos son los que se indican a continuación:

1º.- Cuota de Gastos Generales de explotación, a razón de 155 euros/hectárea, a pagar, con fecha de periodo voluntario de pago, desde el día 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

2º.- Cuota, para atender los Cánones de Regulación General y de la Breña-Arenoso que gira la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a razón de 90,44 euros/hectárea, a pagar, con fecha de periodo voluntario de pago, desde el día 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

3º.- Cuota para atender los gastos por consumo de agua de riego, a razón de 0’04 euros/metro cúbico consumido, sin perjuicio de la liquidación que se practique al final de la campaña de riego 2020.

4.- Cuota para atender la cuota de amortización del préstamo e intereses a pagar a Caja Rural por la modernización a razón de 159,00.- €uros/hectárea a pagar con fecha de periodo voluntario de pago, desde el día 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

Andújar, a 05 de febrero de 2020.- El Presidente, Antonio Bravo López.

cve: BOP-2020-613
Verificable en https://bop.dipujaen.es